

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá, D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL
RAD. 2022 – 00472**

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en cuenta que fue subsanada en tiempo la demanda, por estar reunidos los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho,

DISPONE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual que promueve la señoras **Gloria Eugenia Gutiérrez Zapata, Leidy Yulieth López Gutiérrez y Angie Paola López Gutiérrez** en contra de **Carga Expresa por Colombia S.A.S -CAREXCOL S.A.S. y Juan Sebastián Ortiz Bonilla**.

2.- **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso segundo del artículo 368 *ibídem*.

3.- **TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I Art. 368 y Ss. del Código General del Proceso. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos de los artículos 291 a 292 de la misma codificación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

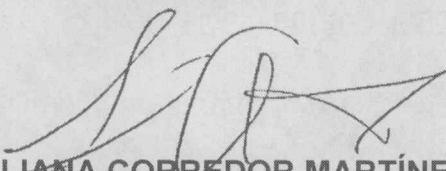
4.- Acorde con lo señalado en el Artículo 151 del C.G.P., de conformidad con los principios de *Acceso a la Administración de Justicia* (Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia), y *Buena Fe de los Particulares*, (Art. 83 Ib.), por ser ello procedente se **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** solicitado por el apoderado de las demandantes **Gloria Eugenia Gutiérrez Zapata, Leidy Yulieth López Gutiérrez y Angie Paola López Gutiérrez**.

5.- Conforme el numeral anterior y en concordancia con el inciso 1° del artículo 154 del CGP, por ser procedente, se **ORDENA** la inscripción de la demanda sobre el vehículo, identificado con placa TTP-556 de servicio público, clase camioneta, marca Chevrolet línea NHR, color blanco galaxia, modelo 2014; propiedad de la demandada **Carga Expresa por Colombia S.A.S -CAREXCOL S.A.S.**, conforme se describió en el acápite de medidas cautelares¹. OFÍCIESE por secretaria a la entidad que corresponda y déjense las constancias de rigor.

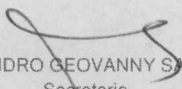
¹ FI 13, archivo "09MemorialSubsanaciónDemanda"

6.- RECONOCER personería para actuar al abogado **Fernando Alexis Posada Balvin** como apoderado del extremo actor, en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>86</u>, hoy 14 de marzo de 2023.  ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario
--